DE DIPUTADOS
—••—
LA RIOJA

5.949

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Función Legislativa Provincial la Comisión Especial de Privatizaciones, integrada por cinco (5) Diputados.-

ARTICULO 2º.- La Comisión tendrá como misión ejercer la coordinación entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva Provincial en todo procedimiento de Privatización, y observar, participar y controlar dicho proceso en todas sus etapas, efectuando asimismo el seguimiento posterior a la finalización del mismo.-

ARTICULO 3º.- Corresponde a la Comisión de Privatizaciones expedirse sobre todo asunto o proyecto inherente o relativo a la privatización, concesión, transformación y/o liquidación de empresas, sociedades, establecimientos, entes, instituciones o reparticiones cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Provincial.-

ARTICULO 4º.- La Comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas referidos a privatizaciones, remitiéndose con la información la documentación correspondiente.-

ARTICULO 5º.- En el cumplimiento de su cometido la Comisión podrá formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinente y deberá emitir dictamen con carácter vinculante previo a la aprobación de la documentación relativa a la selección de contratante y a la adjudicación o concreción de la Privatización, cualquiera fuere la alternativa de procedimiento o modalidad para materializar la misma.-

ARTICULO 6º.- La Comisión ejercerá el control sobre la eficiencia, efectividad y funcionamiento de los organismos privatizados, pudiendo recibir denuncias y quejas de todo tipo que realicen los usuarios de los servicios privatizados y las empresas respectivas, otorgando a dichas denuncias el trámite que considere pertinente.-

ARTICULO 7º.- La Comisión podrá observar las irregularidades, deficiencias o transgresiones a las normas legales vigentes en cualquier momento ante el Organismo responsable de la privatización, concesión o transferencia. En el cumplimiento de sus funciones podrá efectuar denuncias y reclamos ante las entidades, instituciones y autoridades competentes.-

ARTICULO 8º.- Toda reglamentación, Decreto o norma relativa a la privatización, concesión o transferencia de bienes y servicios del Estado Provincial, deberá ser comunicada a la Cámara de Diputados en el término de cuarenta y ocho (48) horas de su dictado.-

CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5.949

ARTICULO 9º.- La Cámara de Diputados designará los Diputados que integrarán la Comisión Especial de Privatizaciones.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 109º Período Legislativo, a veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-**

L E Y Nº 5.949.-

FIRMADO:

JUAN CARLOS PAGOTTO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

CARLOS SECUNDINO AGUILERA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO

CARLOS SECUNDINO AGUILERA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA